



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 195/2022

En Madrid, a 2 de septiembre de 2022, se reúne el Tribunal Administrativo en relación con el recurso presentado por don XXX , en su propio nombre y derecho, como deportista federado de la Federación XXX de Deportes de Montaña y Escalada, frente a la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Deportes de Montaña que acuerda la revocación de la resolución del Comité de Carreras por Montaña de 20 de abril de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Tuvo entrada en fecha 30 de agosto de 2022 este Tribunal recurso presentado por don XXX , en su propio nombre y derecho, como deportista federado de la Federación XXX de Deportes de Montaña y Escalada, frente a la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Deportes de Montaña que acuerda la revocación de la resolución del Comité de Carreras por Montaña de 20 de abril de 2022 y reconoce la validez de la clasificación de la prueba que consta en el Acta de Competición con las consecuencias inherentes a tal clasificación con efectos retroactivos.

Se alza el recurrente contra tal decisión estimando que ha de dictarse otra por la que *“...se revoque la citada resolución, ratificando por el Área de Carreras por Montaña...otorgando a XXX el título de Campeón de España en la distancia Ultra 2022 con un tiempo de llegada de 06 h 56 m 43 s 672 ms frente a las 06 h 56 m 44 s 111 ms del segundo corredor...”*.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y en el artículo 1.1.a), b) y e) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

El referido artículo 1.1 a) las concreta así:

a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia.

b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.

c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

En el presente caso, el objeto del recurso se refiere a una resolución federativa que versa sobre los resultados del campeonato de España de distancia Ultra (Ultra Sierra de Cazorla) en la que participó el recurrente, discrepando de los resultados del cronometraje efectuado y la atribución de los puestos de llegada primero y segundo en la prueba. Se trata, por tanto, de una resolución, respecto de la cual este Tribunal no tiene competencia y, en consecuencia, este Tribunal no puede entrar a conocer el recurso que se formula.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal

ACUERDA



INADMITIR el recurso presentado por don XXX , frente a la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Deportes de Montaña que acuerda la revocación de la resolución del Comité de Carreras por Montaña de 20 de abril de 2022.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

